

SECRETARIA, Montería, veintidós (22) de julio del dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso donde se informó que el apoderado de la demandante allegó las constancias en cuanto a las diligencias desplegadas para notificar a la demandada. Así mismo, allegó contestación de la demanda- se interpone demanda de reconvencción, igualmente se adosó memorial que descorre traslado de excepciones de mérito. Provea.

La secretaría

LUZ STELLA RUIZ MESTRA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veintidós (22) de julio del dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Proceso Verbal de Acción Civil de Enriquecimiento Sin Causa de **INVERSIONES PROMONTOYA S.A.S.** NIT No. 901271212-5 contra **SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS “EBENEZER M.F.” S.A.S.** NIT 901145349-6. RAD. 230013103003 2021-00002-00.

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el vocero judicial de la parte demandante, aporta notificación personal de la demandada **SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS “EBENEZER M.F.” S.A.S.**, en los términos previstos en el artículo 8 de Decreto 806 de 2020.

Vista la anterior solicitud, y teniendo en cuenta que la parte actora presenta prueba las constancias de envió a los correos de la parte demandada junto con los insertos de ley, y como la mismas reúne las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; este Despacho tendrá por notificada de manera personal a la **SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS “EBENEZER M.F.” S.A.S** bajo los alcances de la norma precitada, ello es, teniendo en cuenta que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, y esta ocurrió el día 10 de mayo de 2021, por tanto, el mismo estaría notificado de manera personal el día 12 de mayo de 2021.

La demandada **SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS “EBENEZER M.F.” S.A.S** , confirió poder al Doctor **JEYSON ALEXANDER BAQUERO LAFONT**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.881.716 de Montería, y T.P. No. 266175 del C.S. de la J, se verifica que el mismo fue otorgado bajo los parámetro del Decreto 806 de 2020 cumpliendo los requisitos establecido, por lo que el Despacho le reconocerá personería conforme a lo normado en el artículo 74 del C.G.P. Según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido, en igual sentido se verificó que el doctor **JEYSON ALEXANDER BAQUERO LAFONT** ha cumplido el deber de actualizar su correo electrónico conforme al Acuerdo PCSJA20- 11532 del 2020 así:

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1067881716	266175	VIGENTE	-	JEYSON_089@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

anterior siguiente

Sin embargo, los escritos de contestación de demanda – excepciones de mérito- y demanda de reconvención no provienen de su correo registrado en el SIRNA ASI:

RV: CONTESTACION DE DEMANDA Y DEMANDA RECONVENCION.

De: Jjs a Manuel Benjumea Varon <jjs.ebvaron37@gmail.com>
 Enviado: jueves, 10 de junio de 2021 9:15 a. m.
 Para: Juggada 03 Civil Circuit - Córdoba - Montería <03ccnon@cecdesj.ramajudicial.gov.co>
 Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA Y DEMANDA RECONVENCION.

señor
 juez tercero civil del circuito de Montería.
 E.S.D.

REF: Proceso verbal de Enriquecimiento sin justa causa.
 Demandante: **INVERSIONES PROMONTOTA S.A.S.**
 Demandado: **INVERSIONES EBENEZER M.F. S.A.S.**
 Radicado: 200013103003 2021-00002-00

Cordial saludo,

JEYSON ALEXANDER BAQUERO LAFONT, mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.067.881.716 de Montería, y T.P. No. 266175 del C.E. de la J., domiciliado en la ciudad de Montería y correo electrónico jeyson_089@hotmail.com / jeyson089@gmail.com en calidad de apoderado judicial del señor **ALBEIRO ANDRES MARTINEZ GOMEZ**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.067.911.702 y domicilio en esta ciudad, en calidad de representante legal del **INVERSIONES EBENEZER M.F. S.A.S.** identificado con el NIT: 901.145.349-6, sociedad legalmente constituida, mediante el presente escrito CONTESTO A LA DEMANDA DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA conforme a los hechos y fundamentos de Derecho que a continuación se expone, e igualmente interpongo **DEMANDA DE RECONVENCION**, que promuevo por separado conforme a especiales fundamentos fácticos y jurídicos.

De acuerdo a los anteriores razonamiento y en virtud del decreto 806 de 2020, descorro traslado de la demanda que fue notificada el día 05 (05) de mayo de (2021), de igual forma corro traslado de la demanda de reconvención adjunta con el presente correo.

anexo constancia de envío de traslado a los demandantes.

cordialmente,

asistente jurídico del doctor

Activar Windows
 Ve a Configuración para a

Por lo anterior, y conforme al decreto 806 de 2020, se requiere que todo memorial provenga del correo registrado en el SIRNA para verificar su procedencia, por lo que se le concederá tres (3) días al Dr. **JEYSON ALEXANDER BAQUERO LAFONT** para que todos los memoriales allegados **sean ratificados** desde su correo registrado en SIRNA, so pena de tenerlos por no presentados.

De igual modo, la demandada **SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS “EBENEZER M.F.” S.A** presentan contestación de la demanda por intermedio de su apoderado judicial, la cual fue presentada dentro del término legal, excepciones de fondo- y demanda de reconvención- motivo por el cual dichos memoriales deben provenir del correo registrado en el SIRNA del abogado a quien confirieron poder.

Finalmente, el apoderado de la parte demandante, allegó memorial a través del cual manifiesta descorrer el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada.

Así las cosas, teniendo en cuenta que a las excepciones de mérito se les corrió traslado conforme al Decreto 806 de 2020, habiendo presentado el vocero judicial memorial a través del cual descorre dicho traslado, por lo que se prescindirá del traslado de que trata el artículo 370 del C.G.P., toda vez que uno de los pilares en que se fundamentan las medidas

adoptadas a través del Decreto 806 de 2020, es la agilización del proceso; por lo cual se establece la utilización de los medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales, tales como la presentación de la demanda, la contestación de la misma, la realización de audiencias, notificaciones, traslados y alegatos, entre otras.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor **JEYSON ALEXANDER BAQUERO LAFONT** como apoderado de la demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

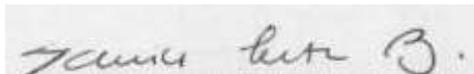
SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA de manera personal a La demandada **SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS “EBENEZER M.F.” S.A.**

TERCERO: PREVIO al estudio de admisión de la DEMANDA DE RECONVENCION presentada, y de la verificación de la contestación de la demanda, se **ORDENA** al Doctor **JEYSON ALEXANDER BAQUERO LAFONT** para que todos los memoriales allegados sean ratificados desde su correo registrado en el SIRNA, en un término de tres (3) días, so pena de tenerlos por no presentados.

CUARTO: EXHORTAR al Doctor **JEYSON ALEXANDER BAQUERO LAFONT** para que en lo sucesivo, cumpla con el deber antes citado y los memoriales que presente provengan únicamente desde el correo registrado en SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA.

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d4c7e7b0b69c6bb6ede39ada4d63d29d8775393fb408f6f8b181bdfc0401aa5

Documento generado en 22/07/2021 03:58:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>